



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE NOMENCLATURA DE BIENES Y VIAS

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

26 MAY 2020

Recibido.....934.....H-

Exp. N°.....43597.....

ARTÍCULO 1 - Atribución de la Legislatura. Toda imposición de nombres a bienes muebles e inmuebles del Estado, vías de circulación, obras, monumentos, espacios, y en general, en cualquier otro supuesto en que el Estado Provincial deba o pueda asignar nombres o denominaciones constituye una atribución constitucional exclusiva e indelegable de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Comisión Permanente. Créase la Comisión Bicameral Permanente de Nomenclatura de Bienes y Lugares Públicos, cuya función será la de dictaminar en todos los asuntos referidos a la imposición de nombres a bienes muebles e inmuebles del Estado, vías de circulación, obras, monumentos, espacios, y en general, en cualquier otro supuesto en que el Estado Provincial deba o pueda asignar nombres.

La Comisión estará integrada por Senadores y Diputados según lo dispuesto por el Reglamento Interno de ambas Cámaras, y se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros presentes para emitir despacho favorable.

ARTÍCULO 3 - Audiencia Pública. Previo a emitir dictamen la Comisión Bicameral Permanente de Nomenclatura de Bienes y Lugares Públicos, deberá convocar a una Audiencia Pública a fin de permitir impugnaciones u observaciones a los nombres que se propongan.

ARTÍCULO 4 - Restricciones. En ningún caso podrá utilizarse el nombre de personas vivas; el nombre de personas que se hubiesen desempeñado en cargos públicos por actos de fuerza contra el orden constitucional; las denominaciones que conlleven connotaciones político partidarias; las deno-



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

minaciones que impliquen la reivindicación de hechos violentos o una ofensa a cualquier persona o grupo de personas.

ARTÍCULO 5 - Retroactividad. La presente ley es de orden público, y a partir de su vigencia quedan suprimidos todos los nombres o denominaciones que se opongan a sus disposiciones, debiendo la comisión creada en el artículo 2º proponer las modificaciones para dar cumplimiento a lo así dispuesto.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROSANA BELLATTI
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo regular las habilitaciones y por ende las restricciones para imponer denominaciones y nombres a los bienes muebles, inmuebles del Estado, y a los lugares públicos de cualquier naturaleza.

El artículo primero reivindica como atribución exclusiva y excluyente de la Legislatura provincial la imposición de las mencionadas denominaciones, por tratarse de una materia vinculada con la regulación de los bienes del dominio público y privado del Estado, que es de impacto para todos los ciudadanos en tanto impacta en la convivencia y cohesión del orden social.

Por tal motivo, y porque además la discusión y la sensatez deben prevalecer en el tratamiento de las nomenclaturas es que se propone crear una comisión bicameral para que dictamine en todos los proyectos de ley que traten sobre el tema, y exigimos una mayoría especial agravada de dos tercios de los legisladores de la comisión presentes para dictaminar.

Creemos que el principio republicano según el cual los bienes públicos pertenecen al Estado, y no a los funcionarios ni al partido gobernante, es lo que debe regir esta materia. Sin embargo, la arbitrariedad y el número de la mayoría simple han sido usados, en ciertas épocas, para regir la denominación de bienes y lugares públicos. Esto afectando la idea de integración y respeto de la comunidad, imponiendo de manera violenta sobre el colectivo una memoria que sobredimensiona a algunos personajes políticos en detrimento de una memoria colectiva construida de forma consensuada.

La prohibición de rendir homenaje a personas vivas con estatuas o monumentos o mediante la designación con sus nombres de divisiones territoriales o políticas, calles, plazas, y en general otros lugares y bienes públicos o privados tiene el objetivo de desterrar para siempre de la vida institucional las prácticas que entrañaron personalismos y obsecuencias



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

repugnantes al espíritu republicano, para dejar a la historia, con la perspectiva que da el transcurso del tiempo, el fallo sereno e imparcial del acierto de los funcionarios.

Un ejemplo en consonancia con nuestra propuesta es la Ciudad de Buenos Aires que reglamentó (Ley nº 83) la designación de los espacios públicos -calles, avenidas, autopistas, espacios verdes, patios de juegos, barrios, complejos urbanísticos, puentes, viaductos, túneles, establecimientos educacionales, hospitales, estaciones de subterráneos y todo otro espacio público de la ciudad-. En el ámbito provincial existen disposiciones similares. Por ejemplo, la Ordenanza 4473/1988 de la Municipalidad de Rosario dispone que "para sancionar el nombre que se deba dar a las calles, plazas, paseos, etc. o el cambio de nombre de los mismos por el de personas o acontecimientos determinados, se requerirá los dos tercios de votos de los concejales en ejercicio si las personas viven o el acontecimiento es actual y simple mayoría si hubiesen transcurrido cinco años de su fallecimiento o del acontecimiento que lo determina", en armonía con lo dispuesto por el art. 16 de la Ley n.º 2756, Orgánica de Municipalidades. Algo similar dispone la Ley n.º 2439, Orgánica de Comunas. A nivel nacional rige el Decreto Ley 5.158/55, ratificado por la ley 14.467 del año 1958.

Esta norma no tiene como objetivo proscribir nombres o personalidades, busca regular simplemente para dejar decantar en la memoria colectiva los actos que vuelven significativos a los actores de nuestro tiempo, para que por consenso y mediante una discusión colectiva sea la comunidad toda la que escriba su propia historia.

Por este motivo, solicitamos a nuestros pares que acompañen este proyecto de ley.

ROSANA BELLATTI
Diputada Provincial